



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Administración

Nº 025 -2019-GRA/GRTC-OA

El Jefe Director Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTO:

Al Expediente de Registro N° 3174-18, Informe de Precalificación N° 021-2018-GRA/GRTC-OA-URH-PAD-ST, Resolución Recursos Humanos N° 175-2018-GRA/GRTC-OA-ARH y al Informe del Órgano Instructor N° 206-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, por el cual se lleva un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) sobre la demora en el pago de las AFP's de la obra Acari-Chocavento-Otapara comprometidas y devengadas en el mes de diciembre de 2017, y de la mora generada al momento de no pagar en las fechas establecidas, en contra del procesado WALTER RÓMULO TAPIA SALAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Escalafonario N° 101-2018-GRA/GRTC-OA-URH.Reg. y C., de fecha 27 de abril de 2018, el servidor Walter Rómulo Tapia Salas se encuentra en el régimen laboral D.L. N° 276, con condición laboral Empleado Nombrado, sujeto al régimen de pensiones del D.L. N° 19990, con nivel remunerativo F-1 y cargo en el área de remuneraciones.

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 021-2018-GRA/GRTC-OA-URH-PAD-ST, se recomienda el Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) al procesado Walter Rómulo Tapia Salas, y con Resolución Recursos Humanos N° 175-2018-GRA/GRTC-OA-ARH se da INICIO al PAD, por la presunta falta del literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), "Negligencia en el desempeño de las funciones", y estando además en concordancia con el literal a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa (en adelante LBCA), a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones* y en concordancia con el literal a) y b) del Artículo 21 de la LBCA, a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;* y del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Artículo 129 *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*

Que, el área de tesorería informa la recepción extemporánea de las Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales correspondiente a la retención por AFP de 21 Planillas por Compensación Vacaciones Truncas del personal de la Obra Acari-Chocavento-Otapara-Huaroto, que fueron comprometidas y devengadas en el mes de diciembre del 2017 y la fecha de pago de AFP del mes de diciembre del año 2017 fue hasta el día 08 de enero del año 2018 ocasionando que el Área de Remuneraciones genere el TICKET DE PAGO la cual incluye la mora por los días transcurridos, al ingresar en el SIAF la secuencia para el giro mediante transferencia electrónicas a AFP's operaciones en línea, obligatorio desde enero del





“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

2018, rechaza el SIAF por cuanto las moras no se incluyen en los pagos, además adjunta las 21 planillas de declaración y pago de aportes previsionales para que se sirva disponer en forma urgente el trámite de los ticket de pago diferenciando el monto según planilla del monto de mora, a fin de proceder con el giro según lo registrado en el SIAF, tal como se puede acreditar con el Memorandum N° 001-2018-GRA/GRTC-OA-UT.

Que, el área de contabilidad informó que el día 29 de diciembre de 2017 fueron remitidas las planillas de compensación por vacaciones truncas de personal de la Obra (Acarí-Chocavento-Otapara-Huaroto), siendo ese mismo día contabilizadas que el área de personal remitió, así mismo informó que ese mismo día 29 de diciembre es el cierre presupuestal del ejercicio anual del año 2017, siendo el suscripto encargado de devengar Ordenes de Servicio, Compras y Solicitudes de Viáticos en su totalidad sin dejar ningún expediente sin devengar, habiéndose quedado el trabajador ese mismo día hasta las 7:48 PM, y hasta esa hora el Área interesada no recogió sus planillas; asimismo indicó que el día 03 de enero de 2018 comenzó hacer despacho de la gran cantidad de expedientes que remitieron para el “cierre presupuestal del ejercicio 2017”, y en ningún momento se hizo requerimiento de manera verbal a efectos de dar prioridad de los documentos que se aduce a ser retenidos y teniendo en cuenta que el Área de remuneraciones tienen conocimiento pleno del cronograma de pagos de las AFP’s, esto implica que ellos debieron trabajar con sus planillas de archivo y cumplir con generar los Tickets y la planilla de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente, tal como se puede acreditar con el Informe N° 080-2018-GRA/GRTC-OA-U.Con.e.p de fecha 03 de abril de 2018.

Que, el Informe N° 076-2018-GRA/GRTC-OA-ARH-rem de fecha 05 de abril de 2018, en el anexo N° 05 se aprecia un cuadro de las tasas de comisiones y primas de seguro del SPP del mes devengado “2017-12”, dada por la SUPERINTENDENCIA DE BANCAS, SEGUROS Y AFP, en lo cual estableció en el numeral 1 que las comisiones sobre la remuneración y las primas retenidas correspondiente a un determinado mes deben pasarse dentro de los 05 primeros días útiles del mes siguiente. (el énfasis es nuestro)

Que, con Oficio N° 030-2018-GRA/GRTC-OA-UT de fecha 26 de abril de 2018, adjunto copias fedateadas de comprobantes de pago y depósitos a diferentes AFP’s por concepto de descuento efectuados en las planillas de compensación por vacaciones truncas, del cual se consignan el número de registro de SIAF de las Planillas N° 2367, 2368, 2370, 2372, 2374, 2378, 2391, 2393, 2396, 2369, 2371, 2373, 2375, 2377, 2381, 2382, 2384, 2386, 2388, 2390, 2398.

Que, asimismo que puede entender que el pago efectuado por dicho concepto a pagar asciende a la suma de mil noventa soles con cincuenta y nueve céntimos de sol (S/.1 090.59) y el “Voucher” por TICKET diferenciado que incluye mora por los días transcurridos ascendente a mil ciento trece soles con cuarenta y nueve céntimos de sol (S/.1 113.49); siendo la diferencia la suma de veintidós soles con noventa céntimos de sol (S/.22.90) cantidad generada por la demora en el trámite en la Fase de Girado a cargo del personal de Remuneraciones del Área de Recursos Humanos de la GRTC, siendo esta diferencia en perjuicio de la Institución (Estado), al contravenir la norma y el Manual de Organización de Funciones (MOF) aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE.

Que, de los descargos mencionado y de lo actuado se puede valorar, que el procesado Walter Romulo Tapia Salas, menciona que el día 29 de diciembre de



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

2017, terminó de elaborar las planillas mencionadas y siendo la fase del compromiso en el sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), que una vez realizada y aprobada la fase del compromiso, se envió de forma escrita con el cuaderno de cargos el mismo día a la oficina de contabilidad, para que efectivamente se realice la fase de devengados en el sistema integrado del (SIAF). Por lo cual es correcto precisar que el área de contabilidad devengo ese mismo día, tal como se aprecia en el informe N° 076-2018-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem en su anexo 2 por el cual adjunta.

Que, menciona que la unidad de contabilidad el día 10 de enero del 2018, devolvió las planillas contabilizadas, por lo que ese día procedió a realizar las planillas de declaración y pago de aportes provisionales (Anexo N° 3) y los Ticket de pago como se puede verificar la fecha de documentación, además que dicha unidad realiza las funciones de verificar cada planilla contabilizada, una vez verificada es que procede a repartir las copias de las planillas debidamente contabilizadas a la unidad de recursos humanos y la unidad de tesorería; por lo cual se tiene el Informe N° 080-2018-GRA/GRTC-OA-U.con.e.p en el que precisa "(..)que el día 03 de enero de 2018, comenzó hacer despacho de la gran cantidad de expedientes que remitieron para el "Cierre Presupuestal del ejercicio 2017", y en ningún momento se hizo requerimiento de manera verbal a efectos de dar prioridad de los documentos que se aduce ser remitidos y teniendo en cuenta que el área de remuneraciones tiene conocimiento pleno del cronograma de pagos de las AFP's (..)", por tanto se aprecia que el área de remuneraciones tiene pleno conocimiento de las fechas de dichos pagos por el cual si el día 10 de enero de 2018 devolvieron las planillas, ello no puede significar que no se haga los pagos en su debido momento o sean un impedimento, toda vez que el pasar de las fechas establecidas generaría morosidad en los pagos.

Que, menciona que efectivamente hasta la fecha el encargado del área de contabilidad, da de forma directa las planillas debidamente contabilizadas, sin ningún tipo de cargo como lo ostenta en su informe; Del informe N° 080-2018-GRA/GRTC-OA-U.con.e.p por el cual se menciona se aprecia que efectivamente dice que "*la devolución de los documentos contabilizados se hace de forma directa*", pero ello no podría hacer algún tipo de impedimento si el área de remuneraciones tiene conocimientos de las fecha de pago, y el hecho que el área de contabilidad no devuelva en su momento las planillas originales no quita el hecho que el área de remuneraciones no cumpla con el pago de las AFP's, toda vez que el día 29 de diciembre de 2017 ya han sido devengadas.

Que, menciona que el procedimiento a seguir a la devolución es de forma directa a su persona, una vez contabilizada las planillas, por tal motivo trabajando de la misma forma durante años, es que no se solcito las planillas ya que esa era su procedimiento de repartir las planillas contabilizadas. También manifiesta que habiendo culminado mis labores es que mi salida fue las 5:40, como indica su reporte de salida, y las funciones del área es verificar las planillas para poder realizar la fase del devengado al sistema del SIAF y ser contabilizada, posteriormente una vez contabilizadas es que procede a la devolución de forma directa como lo indica en su informe, es decir mi área a su cargo no podía realizar la declaración ante el AFP NET, para la emisión de las planillas de declaración y pago de aportes provisionales y la emisión de los ticket de pago, porque no tenía la copia de planillas contabilizada y no se puede trabajar planillas de archivo ya que las tenía en su poder para que sean debidamente contabilizados; De lo cual no ha acreditado que era un procedimiento que se venía haciendo, siendo ello también que la forma de trabajar siempre tiene que haber una recepción de cargo al dejar los documentos, además que sabiendo el cronograma de pagos y siendo devengados el día 29 de diciembre de 2017, no era





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

elemental tener la planillas originales debido a que se podía trabajar con las planillas del archivo para no generar demora en el pago.

Que, menciona que el servidor Ronald Zevallos Banevides encargado del Área de ejecución presupuestal, informa de manera escrita la forma de su procedimiento a seguir en la devolución de los documentos contabilizados se hace de forma directa al área y manifestó que, al momento de remitirse la copia de sus planillas debidamente contabilizadas al mismo tiempo remite a la Unidad de Tesorería de la misma forma, por lo que expone las demás áreas darán la validez a lo que manifiesta, además que su área de remuneraciones, en cuanto se fue remitido las planillas, inmediatamente se procedió a realizar las planillas de declaración y pago de aportes provisionales y la emisión de los tickets de pago, el día 10 de enero de 2018, fecha que el área de ejecución presupuestal emitió físicamente las planillas debidamente contabilizadas, motivo por el cual mi persona no ha incurrido en la demora de pago por tanto tampoco en falta administrativa al haber realizado sus funciones oportunamente; De lo cual se puede apreciar que en el Oficio N° 030-2018-GRA/GRTC-OA-UT se adjuntaron Boucher de pagos y los tickets de pagos generados, y en el Boucher se consigna como fecha de pago el día 02-03-2018 en el banco BBVA Continental, lo cual es entendible que dichos montos están incluidos las moras en los pagos, siendo además que en el Informe N° 076-2018-GRA/GRTC-OA-ARH-rem de fecha 05 de abril de 2018, en el anexo N° 05 se aprecia un cuadro de las tasas de comisiones y primas de seguro del SPP del mes devengado "2017-12", dada por la SUPERINTENDENCIA DE BANCAS, SEGUROS Y AFP, en lo cual estableció en el numeral 1 que las comisiones sobre la remuneración y las primas retenidas correspondiente a un determinado mes deben pasarse dentro de los 05 primeros días útiles del mes siguiente, por lo cual al pasar los 05 días establecidos es correcto decir que hay mora en el pago, por tanto si hay una demora en pago lo cual si es posible se una falta administrativa disciplinaria, siendo la diferencia la suma de veintidós soles con noventa céntimos de sol (S/.22.90) cantidad generada por la demora en el trámite en la Fase de Girado, es decir el monto de morosidad

Que, a través del informe del Órgano Instructor N° 206-2019-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 25 de abril de 2019, se recomienda imponer la suspensión por (01) un día sin goce de remuneraciones al procesado Walter Romulo Tapia Salas, por no haber pagado las AFP's en las fechas establecidas, lo cual ha generado mora en los pagos. Así mismo se recomienda poner como medida correctiva al procesado Walter Romulo Tapia Salas, el pago de veintidós soles con noventa céntimos de sol (S/.22.90), monto que será pagado a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) por intermedio del Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. Para el cumplimiento del pago de dicho monto conceder el plazo de cinco 05 días hábiles después de haber sido notificado, y de ser omiso al cumplimiento del pago pasar el presente expediente a la procuraduría del Gobierno Regional de Arequipa para los fines pertinentes. (El énfasis es nuestro)

Que se tiene además el Acta de Informe Oral N° 003-2019-GRa/GRTC-OA, en lo cual menciona lo siguiente: que reconoce que si hubo un retraso en la emisión de las planillas de las AFP's, de la Obra, lo cual generó un mora en los pagos de los trabajadores de dicha obra; que además se consultó al CONECTAMEF, para el pago de dichas planillas de los trabajadores de la obra, por razones que estaba fuera de los plazos que eran los 05 días hábiles al mes siguiente para ejecutar los pagos. Y que el mismo CONECTAMEF, le respondió que podía pagar de forma directa en los bancos establecidos; el procesado menciona que el Área de Tesorería realizó los pagos de 21 TICKET DE PAGO, del mismo que está incluido con la mora, cabe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

precisar que son 21 planillas por la que se generó la mora; asimismo precisa que él mismo pago la mora generada hasta el día 02 marzo de 2018, después de haber pasado los plazos establecidos que son los 05 días, con lo que se puede acreditar en los vaucher en el pago íntegro, asimismo se precisa que en el vaucher no se puede distinguir el pago de la compensación de las vacaciones truncas de la obra, de la mora generada; Además precisa que no es posible devolver un dinero que no se gastó de la institución, si no que fue en gasto de su persona, es decir de su propio peculio, por lo cual no cabe el pago de los veintidós soles con noventa céntimos de sol (S/. 22.90) a la institución. Por ultimo precisa que en su momento trato de resarcir o repara el hecho de haber generado demora en el pago y a su vez como el hecho de pagar la mora que se ha generado, siendo esto al momento de se cometieron los hechos que dieron lugar al procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

Además que estando al numeral 1.4 Principio de Razonabilidad del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual se entiende que al imponer una sanción esta tiene que ser en proporción a la falta cometida y tiene como finalidad concientizar al servidor a no volver infringir la norma, y esta a su vez tiene que ser idónea al imponer dicha sanción.

Que, estando al numeral 1, 3 y 4 del Art. 248 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando al principio de legalidad las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho dentro de las facultades que le fueron conferidas y con respecto de la fase sancionadora las entidades tienen dicha potestades que a título de sanción son posibles de aplicar; principio de razonabilidad debemos entender que si bien hay una falta administrativa por la cual se le está imputando al procesado, esta tiene que ser proporcional al hecho y las circunstancias en la que se cometió, así mismo como la gravedad y el perjuicio causado a la institución y así como de la existencia de una intencionalidad o no en la conducta del infractor; y estando al principio de tipicidad el hecho debe de subsumirse en la tipificación de la falta administrativa, de lo contrario no es posible imputar la comisión de una falta administrativa a la procesada.

Que, de la revisión de lo actuado y en conformidad con el Órgano Instructor se concluye dar la Suspensión de (01) un día sin goce de remuneraciones correspondiente al procesado Walter Romulo Tapia Salas, por haber incurrido en falta administrativa, siendo además que el hecho de haber pagado en su momento no quiere decir que no se ha responsable de haber generado mora en los pagos de las AFP's de las 21 planillas, por lo sí es posible de responsabilidad y en conformidad del Art. 90 de la Ley.

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 237-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO..- Imponer sanción de **SUSPENSION POR (01) UN DIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al procesado Walter Romulo Tapia Salas, por configurar la falta del Art. 85 literal d) de la Ley, por los fundamentos anteriormente expuestos.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



OFICINA DE ADMINISTRACION
GRTC

189

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, la sanción impuesta al procesado Walter Romulo Tapia Salas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución al Área de Registro y Control para agregar a su legajo personal de Walter Romulo Tapia Salas.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución al Área de Remuneraciones para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las áreas funcionales correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional – Arequipa al **30 ABR. 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE


GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
GRA
Lic. Johan Ariano Cano Pinto
DIRECTOR OFICINA DE ADMINISTRACION